



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

Manual de buenas prácticas de investigación

Mayo 2019

Índice de contenidos

Código ético de la investigación de la Universidade da Coruña.....	4
1. Introducción.....	8
2. Planificación y desarrollo de la investigación.....	9
2.1. Entorno de la investigación.....	9
2.1.1 Recursos e infraestructuras.....	9
2.1.2 Trabajo en equipo.....	10
2.2. Diseño de la investigación.....	11
2.2.1. Investigación con personas, muestras biológicas y datos personales...12	
2.2.2. Investigación con animales.....	13
2.2.3. Investigación con agentes biológicos y organismos modificados genéticamente.....	13
2.3. Investigación en colaboración.....	14
2.4. Generación y manejo de datos de investigación.....	14
2.5. Uso de los resultados de la investigación.....	15
3. Formación, dirección, supervisión y mentoría.....	17
3.1. Selección y evaluación de investigadores/as en formación.....	17
3.2. Obligaciones de el/la/los tutor/a/es.....	18
3.3. Obligaciones del personal en formación.....	19
4. Publicación y divulgación.....	20
4.1. Autoría.....	20
4.2. Publicación.....	21
4.2.1. Aplicación de los principios de <i>open science</i>	21
4.2.2. Publicaciones fragmentadas o repetidas.....	21
4.2.3. Publicación de resultados con potencial interés comercial.....	22
4.2.4. Corrección de errores y retractación pública.....	22
4.3. Revisión experta (<i>peer review</i>).....	22
4.4. Divulgación.....	23
4.4.1. Transparencia y responsabilidad de divulgar.....	23
4.4.2. Cuándo y cómo llevar los resultados a medios masivos.....	23

4.5. Presencia y participación de los financiadores en la publicación de resultados de la investigación.....	24
5. Evaluación de la investigación.....	25
5.1. Cumplimiento de los principios éticos.....	25
5.2. El/la investigador/a como evaluador/a.....	25
6. Protección de los resultados de la investigación: propiedad intelectual e industrial.....	27
6.1. Obligación de informar sobre el potencial interés comercial de los resultados de investigación.....	27
6.2. Titularidad de la propiedad intelectual e industrial derivada de los resultados de investigación.....	27
6.3. Investigación en colaboración con el sector privado.....	28
6.3.1. Derechos y responsabilidades de los/as investigadores/as participantes.	28
6.3.2. Gestión de la propiedad intelectual e industrial.....	28
6.4. Participación de los investigadores en los retornos económicos de la explotación de la propiedad intelectual e industrial.....	28
7. Conflicto de intereses.....	29
7.1. Definición y tipología.....	29
7.2. Propuestas de actuación.....	29
8. Mala praxis.....	30
8.1. Definición y tipología.....	30
8.2. Propuestas de actuación.....	30

Código ético de la investigación de la Universidade da Coruña

Preámbulo

La investigación es el intento de descubrir y conocer la realidad mediante la explicación y la comprensión de los fenómenos naturales y sociales. Investigar es, además, una actividad cooperativa establecida socialmente para perseguir el conocimiento, que es el bien que le da sentido y legitimidad, y que está acompañado por otros bienes específicos en cada rama o área de investigación: salud, justicia, eficiencia.

Junto a este bien primario, el personal investigador puede y suele perseguir legítimamente otros bienes externos o secundarios, que son consecuencia de la búsqueda u obtención del conocimiento: ingresos dignos, reconocimiento, prestigio, progreso profesional.

Investigar es un rasgo distintivo de la tarea universitaria, que forma parte de las funciones básicas de la UDC: crear, desarrollar, transmitir y evaluar críticamente la ciencia, la técnica y la cultura; preparar para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos; o difundir y transferir conocimiento al servicio de la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico.

En consecuencia, la UDC debe promover la investigación, establecer las condiciones personales, materiales e institucionales que aseguren su calidad y contribuir a consolidar una cultura ética en todos los aspectos de la actividad investigadora.

La integridad científica podría ser el valor, el principio o la virtud que sintetice el comportamiento de un/a investigador/a responsable. No obstante, conviene desarrollar su significado a través de una serie de valores y principios que integran el Código ético de la investigación de la UDC.

1. Profesionalidad

La profesionalidad es la cualidad personal de quien ejerce su actividad con capacidad, rigor, diligencia y responsabilidad para alcanzar sus fines propios.

Combina la competencia técnica, esto es, disponer de los conocimientos y las habilidades de la disciplina o rama del conocimiento, y la competencia ética, que consiste en el empleo correcto de dichos conocimientos y habilidades para lograr los fines propios de la actividad investigadora y no lesionar otros bienes.

La profesionalidad implica aspirar a la excelencia; es decir, la ambición de mejorar y de no contentarse con la mediocridad.

2. Libertad

La libertad es la capacidad de elegir y de actuar voluntariamente según lo decidido (libertad positiva), y la independencia y ausencia de presiones indebidas de naturaleza personal, institucional, económica, social, política (libertad negativa).

La libertad (de pensamiento, investigación, expresión, comunicación, conciencia) permite y ampara la necesaria evaluación crítica del contexto y del estado de la ciencia para el diseño de la investigación, la formulación de las hipótesis, la definición de la metodología y los objetivos, la selección del equipo, etc.

3. Responsabilidad

La libertad del investigador no es absoluta y coexiste con un conjunto de obligaciones, entre ellas el respeto de las libertades de los demás. Además, no equivale a un ejercicio voluntarista y sin criterio de la investigación. El ejercicio responsable de la libertad de investigación tiene lugar en las áreas en las que el/la investigador/a es competente y requiere disponer de dicha competencia antes de emprender la investigación.

La responsabilidad equivale a hacerse cargo y responder de las propias decisiones y acciones frente a la comunidad científica, la institución, el grupo o equipo de investigación, las entidades que participan o financian la investigación, la sociedad y uno mismo.

Exige el uso diligente de los recursos propios y ajenos, y tomar en consideración las consecuencias de la investigación.

4. Creatividad

Investigar supone desafiar lo ya conocido en busca, precisamente, de nuevo conocimiento. La creatividad es la capacidad de generar ideas, conceptos, significados o vías de aplicación no existentes que cuestionen, revisen o amplíen el conocimiento. Exige competencia, curiosidad, imaginación y audacia para encontrar lo nuevo.

5. Honradez

La honradez expresa el compromiso del investigador con la verdad y la sinceridad.

Todo investigador puede y debe formular propuestas y tesis que cuestionen el estado del conocimiento acompañadas de la pretensión de objetividad, en el sentido de

aspirar a un conocimiento generalizable que eluda sesgos y declare los conflictos de intereses que puedan comprometer dichas propuestas.

La honradez se relaciona directamente con la apertura y es algo más que la transparencia: no se trata únicamente de garantizar la visibilidad y permitir el acceso a la investigación, sino de ampliarla a todo lo relacionado con ella.

6. Respeto

El respeto equivale a tratar con consideración a las personas, cosas e instituciones con las que nos relacionamos.

Implica, en primer lugar, respetar a las personas: los sujetos participantes, los restantes investigadores y otras personas colaboradoras, los miembros de la comunidad científica, y la ciudadanía. También a otros seres vivos, mediante el uso apropiado de animales en la experimentación.

Así, la primacía del respeto a las personas debe conducir a la interrupción de la investigación o la modificación de su diseño para evitar daños y garantizar la protección de las personas potencialmente afectadas.

Significa también administrar de modo responsable los recursos materiales: un uso proporcionado de los materiales apropiados en la medida en que sean necesarios, y el rechazo del abuso o uso incorrecto, así como contribuir a la conservación, mejora y sostenibilidad del entorno natural y social en el que se desarrolla la investigación.

Finalmente, el respeto exige cumplir las normas: disposiciones jurídicas, principios y valores, normas de la institución, criterios de las convocatorias, sin que ese cumplimiento impida su cuestionamiento cuando haya razones para sugerir una interpretación distinta o una modificación que mejore la regulación de la investigación.

7. Justicia

La justicia consiste en dar a cada uno lo suyo, lo que le corresponde. Como tal, va más allá del respeto y requiere igualdad combinada con el trato distinto y no discriminatorio de las diferencias.

La justicia debe estar presente en las relaciones entre la persona investigadora y las personas participantes, otras personas investigadoras, instituciones de investigación, entidades financiadoras, sociedad, etc., y debe ser entendida, al menos, de dos modos: como reconocimiento de la contribución que corresponde a cada persona y como distribución o reparto equitativo de bienes y cargas, preferentemente en función de los méritos.

8. Lealtad

La lealtad equivale a la conciencia institucional, es decir, al reconocimiento debido del papel que desempeñan las instituciones en la actividad investigadora.

Exige el reconocimiento del marco en el que se desarrolla la investigación como actividad cooperativa y en equipo, tanto respecto de la institución universitaria como de otras entidades que la apoyen personal o económicamente y de las personas que participan en ella, así como el compromiso de las personas implicadas en todas las fases de la investigación a contribuir al bien general y no solo al bien propio o individual.

9. Bien común

La actividad investigadora debe orientarse al beneficio de la sociedad y al bien común antes que al beneficio individual de la persona que investiga.

Garantizar el bien público va más allá de la responsabilidad social, pues significa perseguir un bien que mejore la sociedad. La investigación debe minimizar los daños y maximizar los beneficios públicos, promoviendo actitudes individuales y prácticas institucionales que mejoren el bienestar de la sociedad en su conjunto.

10. Confiabilidad

La ciencia y la investigación, como toda actividad cooperativa, necesitan confianza. La confianza no está garantizada categóricamente por nuestra posición social o profesional, sino que debe ser conquistada y revalidada mediante nuestras decisiones y acciones. Por tanto, la profesionalidad, el rigor y la honradez en el ejercicio de la investigación conducirán a que esa persona que investiga sea digna de confianza.

11. Seguridad

La seguridad es una situación de protección frente a posibles riesgos o perjuicios que proporciona estabilidad, tranquilidad y permite planificar la tarea investigadora.

Debe garantizarse a nivel personal (eliminar o reducir los riesgos en el desarrollo de la investigación), profesional (disponer de medios adecuados para la investigación) y laboral (garantizar condiciones de trabajo estables: duración, retribución).

1. Introducción

La investigación científica persigue el avance del conocimiento a partir de la formulación de hipótesis y del diseño de experimentos, estudios observacionales o análisis de datos que permitan probar, corregir o descartar las ideas planteadas.

Las buenas prácticas de investigación son esenciales para producir una ciencia de alta calidad y generar las evidencias que sustentan los avances en las diferentes áreas de conocimiento. Son el fundamento de las carreras investigadoras y de la educación de primer nivel, y aportan seguridad a los/as investigadores/as, cuya actividad se apoya y relaciona con los resultados de la actividad de otros. Las buenas prácticas de investigación nos ayudan también a construir la confianza pública en el proceso científico y en sus resultados.

Toda la comunidad científica, instituciones y personas, es responsable de promover y aplicar las buenas prácticas en la investigación. Los/as investigadores/as deben esforzarse por aplicar los más altos estándares en la planificación y la ejecución de sus proyectos en todas sus etapas (diseño, desarrollo, conclusiones, informes, publicaciones, etc.), y demostrar integridad en sus relaciones con sus colegas, y las instituciones relacionadas con la ciencia deben promover una cultura de integridad y responsabilidad que destierre toda mala praxis en el ejercicio de la actividad investigadora.

Tanto las instituciones como el personal investigador han de dejar claros los roles y las responsabilidades y asegurar las condiciones para producir la mejor investigación a través de buenas prácticas.

Alcanzar los más altos niveles éticos y de calidad en la investigación depende de la integridad y profesionalidad de todas las personas implicadas en el proceso. Por ello, las instituciones de investigación, como la Universidade da Coruña (UDC), promueven instrumentos como el Código ético de la investigación que antecede estas líneas y como este Manual de buenas prácticas de investigación, que expresan el modelo de investigador/a deseable, informan los procesos de selección y formación de los miembros de la comunidad universitaria, y son una herramienta imprescindible para que los/as investigadores/as puedan conocer cómo actuar dentro de los parámetros éticos y los valores que la UDC defiende.

2. Planificación y desarrollo de la investigación

Para una correcta planificación y desarrollo de la investigación, todo/a investigador/a debe asegurarse de que está al día y bien informado/a de la legislación y las normativas que regulan su actividad profesional, y que cumple escrupulosamente con los principios éticos y las buenas prácticas, especialmente en lo que se refiere a la investigación con personas, animales y con potencial impacto en el medio ambiente.

La puesta en marcha de cualquier investigación en la UDC requiere necesariamente de la elaboración de un **documento escrito (proyecto de investigación)** que recoja toda la información relevante para el desarrollo del proyecto, que como mínimo debe incluir los **objetivos** perseguidos, la **metodología** a utilizar y la formación académica y técnica del **equipo** investigador.

El protocolo de investigación de cualquier proyecto de la UDC debe prever también la **difusión de los resultados** e incluir aquellos elementos (calendario, asignación de tareas y recursos, presupuesto, etc.) que permitan hacer un **seguimiento** y una **evaluación** adecuados del proceso y los resultados.

Al planificar un proyecto de investigación se tendrá en consideración la pertinencia y utilidad social y científica del objeto de estudio, especialmente cuando estos requieran de la participación de personas o animales de experimentación, con el fin de **evitar investigaciones innecesarias o improductivas**.

De manera general, y aun cuando no exista un requerimiento externo al respecto, se recomienda someter los proyectos de investigación a la **evaluación previa del Comité de Ética de la Investigación y de la Docencia de la UDC** o del comité u órgano competente (ver [sección 5](#)) para asegurar el cumplimiento de los requisitos éticos exigibles a la labor investigadora. El informe previo de un comité de ética de la investigación será preceptivo siempre que el proyecto implique la participación de personas, el uso de muestras biológicas de origen humano o datos personales o se trate de experimentación con animales.

2.1. Entorno de la investigación

2.1.1 Recursos e infraestructuras

- La UDC, como institución de investigación, tiene la responsabilidad de proporcionar a su personal recursos materiales e **instalaciones adecuados** y suficientes para que el/la investigador/a lleve a cabo su actividad de investigación con calidad, seguridad y garantía de los **derechos** de las personas participantes.
- El/la investigador/a debe asegurar que los recursos materiales y las instalaciones de la UDC son adecuados para la actividad investigadora que quiere desarrollar y

que el personal que va a utilizarlas dispone de la formación y las instrucciones necesarias para una **correcta utilización** de los mismos. Cuando los equipos sean complejos, las instrucciones de uso deberán estar documentadas.

- Es responsabilidad de la UDC y su personal investigador asegurarse de que los equipos usados en las investigaciones se someten a un **mantenimiento preventivo** que asegure su **buen funcionamiento** y que en todo momento está garantizada la **fiabilidad** de los resultados proporcionados.
- Los/las investigadores/as tienen la obligación de **velar por la conservación y el buen uso** de los equipos puestos a su servicio, recordando en todo momento que se trata de bienes públicos que no pueden emplearse con fines particulares.
- En un marco de recursos limitados, los recursos materiales y económicos deben **utilizarse de forma eficaz y eficiente**, y administrarse con **corrección y responsabilidad**, de manera que permitan alcanzar los objetivos previstos.
- El uso de las instalaciones y equipos de la UDC para proyectos de investigación en colaboración con entidades privadas debe quedar claramente definido en los contratos que regulen el desarrollo del proyecto.
- La **financiación** de proyectos, equipos e instalaciones de investigación por parte de entidades públicas o privadas ajenas a la UDC **no puede en ningún caso influir indebidamente en el diseño y desarrollo de las investigaciones** y conculcar los principios éticos que deben regir el trabajo científico, especialmente la libertad y responsabilidad de los/las investigadores/as al plantear sus hipótesis y obtener y compartir sus resultados.
- La **propiedad de los resultados** de las investigaciones financiadas total o parcialmente con fondos privados debe quedar claramente definida por contrato con antelación al inicio del proyecto y los acuerdos deben ser conocidos y aceptados explícitamente por todos los miembros del equipo de investigación (ver [sección 2.5](#), [sección 4.5](#) y [sección 6](#)).
- Los/as investigadores/as tienen la responsabilidad de **informar a las entidades promotoras y financiadoras de los cambios** significativos en la dirección de la investigación financiada. Preferentemente, esta información debería facilitarse antes de decidir y realizar los cambios. En cualquier caso, deben cumplirse los términos al respecto incluidos en los acuerdos de promoción o financiación.

2.1.2. Trabajo en equipo

- La complejidad de la investigación científica actual requiere cada vez más el trabajo en equipo y la colaboración, con frecuencia con un enfoque multidisciplinar y más allá de los límites de las propias instituciones. En este marco, es

imprescindible promover relaciones guiadas por el **respeto**, la **diversidad** y la **igualdad**.

- En la UDC la investigación se articula principalmente a través de **grupos y unidades de investigación**, aunque hay también programas de investigación de investigadores individuales. Los grupos y unidades de investigación reúnen a miembros del personal académico, y eventualmente a doctores de otras instituciones, que comparten objetivos científicos y están coordinados por un/a investigador/a responsable.
- Es responsabilidad del **coordinador** del grupo o unidad de investigación liderar al equipo tanto en la **vertiente científica** como en los aspectos de **organización y gestión**. Esta responsabilidad incluye crear un **ambiente de trabajo positivo** que facilite la tarea investigadora y la colaboración para resolver los problemas que eventualmente puedan producirse.
- Todos los miembros de los grupos y unidades de investigación, sea cual sea su ámbito de responsabilidad, son **corresponsables del buen funcionamiento del equipo**, y se comprometen a cumplir con sus compromisos profesionales y a contribuir a unas relaciones interpersonales positivas.
- La UDC rechaza cualquier situación de **discriminación o acoso** que pueda producirse dentro de su comunidad y también dentro de los equipos de investigación

2.2. Diseño de la investigación

- Las investigaciones deben tener **protocolos bien diseñados**, que puedan ser examinados y comprendidos por cualquier investigador del campo científico en el que se desarrolla y por los órganos de evaluación de la investigación.
- Las **metodologías** utilizadas deben proceder de fuentes que puedan asegurar su fiabilidad (métodos de referencia, publicaciones científicas, normativas, etc.). En el caso de que la investigación implique el desarrollo de una nueva metodología, el protocolo de investigación debe incluir su puesta a punto y su validación, y los investigadores deben disponer de evidencias que demuestren su fiabilidad.
- La **trazabilidad de los datos y resultados**, incluyendo el registro de las condiciones de producción, es esencial en investigación, especialmente en la de carácter experimental, y resulta especialmente importante en procesos de protección de la propiedad intelectual e industrial. El/la investigador/a está obligado/a a elaborar el *cuaderno de laboratorio* (en formato físico o digital) con el máximo rigor, especialmente cuando por sus características el estudio sea difícil o imposible de replicar (ver [sección 2.4](#)).
- El diseño de cualquier investigación debe tener en especial consideración la **evaluación de riesgos**, tanto para el personal investigador implicado como para las personas y los animales que participan directamente y para la sociedad y el

medio ambiente en general. El protocolo de investigación evitará cualquier riesgo innecesario e incluirá las medidas requeridas para minimizarlos.

2.2.1. Investigación con personas, muestras biológicas y datos personales

- La investigación con personas exige el máximo rigor en la información facilitada a los participantes sobre la **finalidad**, las **molestias potenciales** y los **riesgos y beneficios** esperables de la investigación para el sujeto participante y para terceros.
- Es imprescindible contar con el **consentimiento informado** de las personas que participan en un estudio (o de sus representantes, en caso de individuos sin capacidad de consentir) o que cedan sus muestras o datos personales para el mismo. (Cf. [modelo de documento para obtener el consentimiento](#)).
- La obtención del consentimiento para participar en una investigación debe ir precedida de **información detallada** de las **características y finalidades** del estudio, de los **riesgos** asociados a la participación, si los hubiere, y de **cómo van a ser conservados las muestras o los datos** aportados y los que la investigación genere (ver [sección 2.4](#)). Además, se debe facilitar el **acceso del/la participante a los resultados** generales del estudio, a los datos personales generados y a los artículos científicos que eventualmente se publiquen.
- La participación de una persona en una investigación y los datos que de ella se derive están sujetos a un deber de **confidencialidad**. Cualquier reutilización posterior de los datos personales usados en o generados por el estudio y la publicación de esos datos, fotografías o citas debe ser **expresamente autorizada** por la persona participante en la investigación.
- Los estudios o proyectos de investigación con seres humanos, muestras biológicas de origen humano o datos personales deberían ser sometidos a una evaluación externa previa por parte del comité de ética de la investigación competente (ver [sección 5](#)).

2.2.2. Investigación con animales

- La investigación y la experimentación con animales está guiada por los principios de **reemplazo, reducción y refinamiento** (3R), que orientan la legislación española y europea fomentando el uso de métodos alternativos a la experimentación con animales vivos.
- El personal encargado del diseño y la realización de proyectos y procedimientos con animales y del cuidado y bienestar de los animales destinados a la experimentación deberá contar con **la formación y la capacitación adecuadas**.

- Los estudios y proyectos de investigación que incluyan experimentación con animales deberían ser sometidos a una evaluación externa previa por parte del comité de ética de la investigación competente (ver [sección 5](#)).

2.2.3. Investigación con agentes biológicos y organismos modificados genéticamente

- La experimentación con agentes biológicos, potencialmente peligrosos, y con organismos modificados genéticamente deberá llevarse a cabo de acuerdo con las regulaciones y las buenas prácticas que garanticen tanto los **derechos** y la **seguridad de las personas** involucradas en la investigación como el **cuidado del medio ambiente**.
- Los estudios y proyectos de investigación con agentes biológicos y organismos modificados genéticamente deberían ser sometidos a una evaluación externa previa por parte del comité competente (ver [sección 5](#)).

2.3. Investigación en colaboración

- En investigación son cada vez más frecuentes las colaboraciones, que implican tanto a individuos como a instituciones, de disciplinas distintas, del ámbito público y privado, a escala nacional e internacional. Por ello, al establecer cualquier colaboración científica es imprescindible asegurarse de que todos los participantes se adhieren a **criterios y guías de actuación coherentes con los valores éticos de la UDC**, como los incluidos en la [Montreal Statement on Research Integrity in Cross-Boundary Research Collaborations](#) (2013).
- Como norma general, toda colaboración científica entre investigadores/as de la UDC y entidades o personas externas deberá ser regulada por un convenio o contrato escrito que establecerá, como mínimo, los acuerdos sobre:
 - o Gestión de los materiales y datos iniciales y de los generados por la investigación, incluyendo los acuerdos sobre conservación y custodia, y los nombres de las personas responsables en cada una de las entidades participantes
 - o Titularidad de los resultados de la investigación y acuerdos sobre la propiedad intelectual
 - o Confidencialidad
 - o Responsabilidades en temas éticos y de seguridad
 - o Requerimientos en cuanto a seguimiento e informes
 - o Protocolos de diseminación de los resultados

2.4. Generación y manejo de datos de investigación

- En la gestión de datos de carácter personal vinculados a la investigación, la UDC y sus investigadores/as se comprometen a aplicar los principios y disposiciones de la legislación española y europea en materia de **protección de datos**.
- El protocolo de investigación de cualquier proyecto y los acuerdos que eventualmente se suscriban con entidades colaboradoras o financiadoras consignarán quién ostenta la **propiedad** y los **derechos de uso de los datos y muestras** empleados o creados durante la investigación, de los **resultados** producidos y de los **equipamientos** financiados para la realización del proyecto.
- Los acuerdos mencionados en el punto anterior deben incluir claramente quién será el responsable y cómo se llevará a cabo la **custodia y almacenamiento** de los datos y muestras una vez finalizado el proyecto, incluyendo las opciones y sistemas de acceso para investigaciones posteriores, si éstas fueran posibles.
- Los/las investigadores/as tienen la **responsabilidad de recoger y conservar los datos clave** para la investigación, esto es aquellos datos que pueden permitir reconstruir los experimentos o estudios realizados y comprender las bases de su interpretación.
- La UDC ostenta la propiedad de los datos que generan las investigaciones realizadas por el personal contratado por la Universidad y se compromete a proporcionar a sus investigadores/as los **medios adecuados y suficientes para almacenar los datos obtenidos**, garantizando su seguridad y, en su caso, su accesibilidad a terceros autorizados.
- La UDC y su personal investigador se comprometen a conservar los protocolos experimentales y los datos originales por el período necesario para el cumplimiento de sus finalidades (el tiempo final de conservación se concretará en el protocolo de investigación en función de la disciplina).

2.5. Uso de los resultados de la investigación

- Los resultados de la investigación pueden ser dados a conocer a través de publicaciones especializadas, congresos y reuniones científicas, con el fin de **ponerlos a disposición de la comunidad científica para el avance del conocimiento** sobre la materia (ver [sección 4](#)) o de ser la base de una invención protegida por patente (o similar) para su **explotación comercial** (ver [sección 6](#)).
- La decisión de proteger los resultados y posponer su publicación debe ser adoptada por los/as investigadores/as y las entidades a las que están vinculados/as, salvo que se haya acordado otra cosa por contrato.

- La UDC y sus investigadores/as asumen la responsabilidad de vigilar que los resultados de sus investigaciones no sean usados con fines perjudiciales, especialmente en aquellas disciplinas (ciencias biológicas, química, física, computación, etc.) donde existe un riesgo potencial de doble uso (civil y militar).
- Si un/a investigado/a de la UDC tiene conocimiento o sospecha de que los resultados de su labor investigadora se están utilizando para fines ilícitos o perjudiciales para la sociedad, las personas o el medio ambiente, debe comunicarlo de manera inmediata a su responsable directo, al órgano de gobierno universitario competente (vicerrectorado de política científica, investigación y transferencia) y, en su caso, al Comité de ética de la investigación y la docencia de la UDC.

3. Formación, dirección, supervisión y mentoría

La UDC entiende que todos/as los/as investigadores/as, en cualquier fase de su carrera, mantienen un compromiso permanente con su propia formación, tanto para conocer los últimos desarrollos de su disciplina como para formarse en áreas complementarias (nuevas tecnologías, manejo de datos, marco normativo, gestión...), y así mejorar su tarea científica y adquirir nuevos conocimientos y competencias.

Es parte de las responsabilidades de todo/a investigador/a sénior formar a los/as jóvenes investigadores/as, facilitándoles el aprendizaje necesario para desarrollar su labor investigadora y el conocimiento de los principios éticos y buenas prácticas que deben regirla, con especial atención al trabajo en equipo y la convivencia en su grupo y su institución.

3.1. Selección y evaluación de investigadores/as en formación

- La selección de los/las investigadores/as en formación debe regirse por criterios de calidad académica, basarse en la igualdad de oportunidades y rechazar cualquier discriminación injustificada.
- Los procesos de selección deben ser transparentes, convocarse en tiempo y forma que permita el acceso de las personas potencialmente interesadas y regirse por criterios de evaluación conocidos previamente, contrastables y adecuados para la finalidad perseguida.
- La evaluación del personal investigador en formación y de su trabajo entraña una responsabilidad importante para el evaluador, por su impacto en el desarrollo de la carrera científica del/de la evaluado/a. Toda evaluación debe ser justa, experta y objetiva. Los/as evaluadores/as deben procurar obtener un conocimiento individualizado de las personas evaluadas e interpretar la documentación aportada para hacerse una idea de sus capacidades y del trabajo desarrollado. Si el proceso de evaluación incluye una entrevista personal, esta debe quedar documentada o registrada.
- Los/as evaluadores/as deben mantener una estricta independencia con respecto a la persona evaluada y evitar los conflictos de interés derivados de una vinculación profesional directa, parentesco, amistad, enemistad o cualquier otra razón que pueda limitar la emisión de un juicio ecuánime.

3.2. Obligaciones de el/la/los/as tutor/a/es/as

Los/as tutores/as son los responsables directos de la formación de los/las jóvenes investigadores/as y de asegurar que ésta se pueda desarrollar en las mejores condiciones para alcanzar sus objetivos en el marco temporal previsto.

En concreto, el/la tutor/a debe:

- Ser un/a experto/a en su disciplina abierto/a a compartir su conocimiento y desarrollar su labor investigadora de tal manera que sirva de ejemplo y referente al personal en formación.
- Supervisar personalmente de forma regular las tareas encomendadas al personal investigador a su cargo para garantizar su correcta orientación y cumplimiento, asegurando un buen conocimiento de todas las fases de la investigación (formulación de hipótesis, diseño de experimentos y protocolos de investigación, recogida y análisis de datos, o preparación de solicitudes de financiación).
- Facilitar al personal investigador en formación los medios y el entorno científico adecuados para el desarrollo de su trabajo y su aprendizaje, evitando presiones innecesarias e implicándolo en tareas ajenas que mejoren su formación.
- Informar claramente al personal en formación de si sus trabajos científicos (trabajos de fin de máster, tesis doctorales...) forman parte de proyectos con restricciones en la difusión de los resultados.
- Asegurarse de que el personal investigador en formación conoce y aplica el Manual de Buenas Prácticas de Investigación, tiene acceso a toda la información necesaria sobre las normas que regulan su investigación y es capaz de evaluar de forma crítica su propio trabajo.
- Velar por que la investigación se realice en condiciones de seguridad, informando al personal en formación de las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales y de la obligación de cumplirlas.
- Introducir en y compartir con el personal investigador en formación seminarios y reuniones científicas y asesorarlo en el desarrollo de su carrera profesional: participación en proyectos de investigación, estancias en el extranjero, cursos, etc.
- Reconocer el trabajo del personal investigador en formación y ser riguroso y justo en la autoría de las publicaciones y en cualquier otra difusión del trabajo de investigación.

3.3. Obligaciones del personal en formación

El personal investigador en formación debe:



- Asumir un compromiso con su propia formación como investigador/a y con los objetivos del proyecto/grupo en el que se encuadra su labor de investigación, dedicando el tiempo y el esfuerzo necesarios para alcanzar los objetivos apropiados a su situación.
- Seguir los consejos y recomendaciones de los/as directores/as y tutores/as, comunicarles sus propias iniciativas e informarles de los resultados alcanzados. En caso de conflicto que dificulte la relación de un/a investigador/a en formación con su director/a o tutor/a, aquel/la podrá solicitar la mediación de un tercero poniéndolo en conocimiento del/de la vicerrector/a de política científica, investigación y transferencia.
- Comprometerse a usar correctamente los medios materiales y las instalaciones de las que dispone, y a valorar y facilitar las labores de gestión, administración y apoyo a la tarea investigadora.
- Conocer y cumplir el Manual de buenas prácticas de investigación y las normas y procedimientos de seguridad aplicables a su investigación.
- Participar en actividades científicas, seminarios, conferencias, foros y otras actividades relacionadas con el desarrollo de su propio trabajo como investigador/a.
- Reconocer la contribución de sus directores/as y tutores/as en la divulgación oral o escrita de los resultados de su propio trabajo de investigación.

4. Publicación y divulgación

La difusión de los resultados de la investigación es un deber ético de los/las investigadores/as que contribuye al incremento y la mejora del conocimiento humano y, al mismo tiempo, permite rendir cuentas del uso de los medios empleados en la investigación.

Son éticamente cuestionables la demora o la no difusión injustificadas de los resultados y la exageración de su importancia. Hay que evitar la no publicación de resultados negativos, que puede retardar los avances del conocimiento y tener consecuencias negativas para las personas en áreas como la salud.

4.1. Autoría

- Para poder figurar como autor/a de una publicación se requiere haber participado de forma sustancial en el **diseño, concepción y desarrollo del proyecto**, haber realizado la **parte experimental**, o haber trabajado en el **análisis y la interpretación de los datos**.
- Los/las autores/as deben haber contribuido a la preparación de las comunicaciones, informes y publicaciones resultantes, y ser capaces de **presentar con detalle la propia contribución** a la investigación y discutir sus aspectos generales.
- Todos los **coautores** referidos en una publicación deben **conocer el texto final**, aceptar por escrito su contenido y hacerse **responsables** del mismo.
- La participación en la obtención de recursos, la recogida de datos o muestras o el reclutamiento de sujetos de experimentación no justifica necesariamente la condición de coautor/a. En cualquier caso, las contribuciones de **colaboradores y de personal de apoyo** deben ser **reconocidas de forma adecuada**, como mínimo en el apartado de agradecimientos.
- En ningún caso se puede omitir deliberadamente el nombre de una persona que haya contribuido como autor/a de una publicación de acuerdo con los criterios citados anteriormente, lo que constituiría una conducta éticamente incorrecta y una **apropiación indebida de la propiedad intelectual** por parte del resto de autores.
- La inclusión de una persona como autor/a de una publicación en atención únicamente a su **posición jerárquica o su relación profesional o personal** con otro/a autor/a es una práctica éticamente incorrecta que lesiona la justicia y la libertad académica y puede suponer un inaceptable abuso de autoridad.

- El **orden de los autores** en las publicaciones está determinado por los usos propios de cada disciplina y rama del conocimiento, y debe respetar los criterios de atribución de autoría
- Los/as investigadores/as de la UDC deben hacer constar claramente su pertenencia a esta Universidad en los trabajos que publiquen. Para ello seguirán las [normas de filiación elaboradas por la UDC](#) para sus investigadores/as. También deben mencionarse explícitamente los comités independientes que han supervisado y aprobado el protocolo de investigación, y las subvenciones, ayudas financieras y patrocinios recibidos para la investigación (ver [sección 4.5](#)).
- Los/as autores/as deben conocer, comprobar y citar en sus publicaciones todos los trabajos previos relevantes que constituyan antecedentes de su investigación. En ningún caso deben incluir referencias que no son antecedentes reales o utilizar fragmentos de otros trabajos sin conocerlos y sin citar clara y apropiadamente la fuente.

4.2. Publicación

4.2.1. Aplicación de los principios de *open science*

- La UDC reconoce la necesidad de sus investigadores/as de proteger sus derechos de propiedad intelectual, pero los/las anima a ser lo abiertos en la discusión de su trabajo con otros colegas y con el público y en su difusión, dando acceso de forma transparente y honrada a sus resultados, incluso a aquellos que no estuvieran en línea con las hipótesis planteadas.
- La UDC está comprometida en dar la máxima difusión a los resultados de la investigación y promueve entre su personal los principios del [open access](#), de acuerdo con las exigencias de las convocatorias o acuerdos correspondientes. Asimismo, reconoce el derecho de los/as investigadores/as a elegir libremente la publicación a través de la cual dar a conocer sus resultados.

4.2.2. Publicaciones fragmentadas o repetidas

- La publicación fragmentada de partes de un mismo trabajo solo es aceptable por razones de extensión o a requerimiento de los editores.
- No es aceptable incluir los mismos resultados de la investigación en varias publicaciones, salvo si se explica claramente y se justifica con las correspondientes referencias. El/la autor/a que presente trabajos similares a diversos editores o que presente a un editor un trabajo similar a otro publicado previamente debe explicar estas circunstancias de forma clara en el momento de la presentación.

4.2.3. Publicación de resultados con potencial interés comercial

- La Universidad, las entidades financiadoras y los/as investigadores/as deben admitir la necesidad de posponer la publicación de algunos resultados científicos con el fin de proceder a la protección de la propiedad intelectual o industrial (mediante patente o similar) de invenciones o descubrimientos con potencial interés comercial (ver [sección 6](#)).
- La decisión de posponer la publicación para proteger los resultados de la investigación corresponde al titular de esos resultados (investigador/a o institución en la que trabaja el/la investigador/a), y debe ser comunicada apropiadamente a todas las entidades y personas implicadas, que acordarán qué partes de la investigación pueden ser difundidas en congresos, reuniones científicas u otros modos de divulgación, sin perjudicar las opciones comerciales de los resultados protegidos.

4.2.4. Corrección de errores y retractación pública

- En caso de que se detecte un error que altera el valor de los resultados publicados, los/las autores/as publicarán una corrección tan pronto como sea posible en el mismo medio. Si se concluye que los errores detectados son graves, se debe publicar una retractación a la mayor brevedad posible.

4.3. Revisión experta (*peer review*)

- La revisión por parte de expertos/as (*peer review*), que valoran la calidad y el rigor científico de un proyecto o un manuscrito original, es la forma habitual de validación de artículos para la publicación en revistas indexadas y de evaluación de la ciencia, el otorgamiento de subvenciones, la validación de tecnologías, etc. (ver [sección 5.2](#)).
- Las evaluaciones deben ser objetivas e basarse en criterios científicos, no en opiniones o ideas personales. Se debe rechazar participar en una revisión si existen conflictos de interés (ver [sección 7](#)) o si el/la investigador/a invitada a participar en una evaluación no dispone de suficiente competencia.
- Los artículos y escritos que se revisan son información confidencial y privilegiada. Por tanto, ningún dato o idea que figure en ellos puede utilizarse hasta que se haya publicado. Los materiales entregados para su revisión no se pueden retener, copiar o compartir si no se dispone del permiso explícito del editor.

4.4. Divulgación

4.4.1. Transparencia y responsabilidad de divulgar

- Además de compartir sus resultados con la comunidad científica a través de publicaciones y foros especializados, los/as investigadores/as tienen la **responsabilidad** de dar la **máxima difusión a su trabajo** a través de canales y actividades de comunicación dirigidos al público no experto.
- Esta comunicación debe generar confianza en la investigación y en su capacidad para aportar respuestas a los restos sociales, y promover el diálogo con la ciudadanía y hacerla partícipe de los objetivos y los resultados de la investigación.
- Además del mandato ético, los receptores de subvenciones de algunos planes y programas de investigación tienen la obligación de dar la máxima difusión a los resultados de sus investigaciones a través de los medios y de actividades para el gran público. Los/as investigadores/as que participen en proyectos con financiación externa pública o privada tienen la responsabilidad de conocer las normas sobre comunicación incluidas en las convocatorias o los convenios y cumplirlas con diligencia.

4.4.2. Cuándo y cómo llevar los resultados a medios de difusión

- La colaboración en **actividades del Gabinete de Comunicación** de la UDC, la atención a **requerimientos de los medios**, la edición de **blogs** y el mantenimiento de perfiles en las **redes sociales** son canales habituales para hacer llegar los resultados de la investigación al gran público. La UDC anima a sus investigadores/as a emplear estas vías para divulgar los resultados de su trabajo.
- Los/as investigadores/as son responsables de la **fiabilidad y la objetividad de la información** que comunican. Pueden expresar sus opiniones a través de los medios de comunicación y las redes sociales sobre temas sensibles o controvertidos, pero siempre con rigor y honradez, diferenciando sus opiniones personales de los hechos y las evidencias científicas.
- La expresión de las opiniones personales de los/as investigadores/as de la UDC no debe confundirse con un posicionamiento de la Universidad. Para ello los/las investigadores/as deben manifestar explícitamente el carácter personal de las opiniones expresadas en redes sociales y medios de comunicación (salvo que actúen como portavoces oficiales de la Universidad), tanto más si estas no coinciden con el posicionamiento de la UDC.

4.5. Presencia y participación de los financiadores en la publicación de resultados de la investigación

- Cualquier publicación sobre una investigación llevada a cabo por personal de la UDC debe citar y agradecer explícitamente las subvenciones, ayudas financieras y patrocinios recibidos para la investigación.
- Algunos financiadores pueden tener políticas relativas a compartir los resultados de la investigación, que deben ser tenidas en consideración. En general, los financiadores públicos incluyen requerimientos específicos para dar la máxima difusión social a los resultados de las investigaciones subvencionadas. Es responsabilidad del/de la directora/a, coordinador/a o investigador/a principal del proyecto garantizar que estos requerimientos comunicativos se cubren y que todos los miembros del equipo los conocen.
- Es posible que las entidades y los/as investigadores/as implicados en un proyecto de investigación acuerden posponer la publicación de resultados para protegerlos de cara a una eventual explotación comercial, pero no son aceptables las presiones de las entidades promotoras o financiadoras para que la publicación de resultados se acelere o se retrase en función de intereses particulares.
- La UDC y su personal investigador deben rechazar cualquier intento de injerencia de las entidades financiadoras en el contenido científico de la publicación de los resultados de una investigación.

5. Evaluación de la investigación

5.1. Cumplimiento de los principios éticos

El [Comité de Ética de la Investigación y la Docencia de la UDC](#) es el órgano de la UDC encargado de evaluar los trabajos y proyectos de investigación del personal investigador de la UDC pertenecientes a su ámbito de competencia y de garantizar el cumplimiento de los requisitos éticos exigibles a la labor investigadora.

El Comité de Ética de la Investigación y la Docencia es un órgano colegiado, interdisciplinar, independiente y de carácter consultivo que tiene la finalidad de evaluar y asegurar el cumplimiento de los aspectos éticos de la investigación y la docencia y promover la integridad científica y académica de la UDC.

Los criterios y el procedimiento de evaluación son públicos y accesibles en la página web de la UDC (<https://www.udc.es/es/investigacion/etica/procedemento-de-avaliacion/>), junto con la información y la documentación necesarias para preparar las solicitudes.

El Comité de ética evaluará y emitirá un informe sobre la **relevancia social**, la **relevancia científica**, la **validez metodológica**, el **balance riesgo-beneficio**, la **justicia y equidad** en la selección de los participantes y todos los aspectos vinculados con el **respeto a las personas** (dignidad, seguridad, bienestar, información adecuada, consentimiento informado, confidencialidad, respeto a la intimidad, custodia de los datos personales, acceso a los resultados y participación en los beneficios) de los proyectos y trabajos de investigación que se le presenten.

5.2. El/la investigador/a como evaluador/a

Los/as investigadores/as llamados a participar en actividades de evaluación de proyectos de investigación, publicaciones, grupos, personas o instituciones, tanto a escala nacional como internacional, deben actuar con arreglo, entre otros, a los siguientes principios:

- **Competencia y excelencia científica.** Los/as evaluadores/as deben tener un amplio conocimiento de su disciplina y asegurarse de que los comités y órganos de evaluación en los que participan disponen de conocimientos y competencias complementarias y de un conocimiento global adecuado para evaluar proyectos multidisciplinares.
- **Imparcialidad y conflictos de interés.** Los/as evaluadores/as tienen la obligación de otorgar la misma atención a todos los trabajos de investigación evaluados y deben retirarse si existe algún conflicto de interés que pueda condicionar su

imparcialidad. No deben evaluar proyectos de colegas con los que han mantenido una relación reciente o que compitan con sus propias investigaciones.

- **Confidencialidad.** Las deliberaciones de los comités de evaluación y la información obtenida en los procesos de evaluación son confidenciales, y no deben ser divulgadas ni usadas por los/as evaluadores/as en una investigación propia o de su laboratorio/equipo. Los/as evaluadores/as están obligados a informar a través de los canales adecuados de las infracciones éticas que detecten en el marco de una evaluación.
- **Transparencia.** Las conclusiones de la evaluación deben ser razonadas, comprensibles y basadas en datos objetivos. Los elementos de la evaluación deben ser accesibles para los/las evaluados/as.

6. Protección de los resultados de la investigación: propiedad intelectual e industrial

Forman parte del patrimonio de la Universidade da Coruña los derechos de propiedad intelectual e industrial (PI) de los que es titular como consecuencia del desempeño de las funciones investigadoras de su personal (ver [Reglamento de propiedad industrial e propiedad intelectual da Universidade da Coruña](#)).

6.1. Obligación de informar sobre el potencial interés comercial de los resultados de investigación

- Los/as investigadores/as de la UDC están obligados a comunicar a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación OTRI de la UDC, directamente o a través del coordinador/a de su grupo o unidad de investigación, el potencial interés comercial de los resultados de sus investigaciones antes de proceder a su publicación, que se pospondrá, si es necesario, para poder la protección de la invención o descubrimiento (ver [Título II del Reglamento](#)).

6.2. Titularidad de la propiedad intelectual e industrial derivada de los resultados de investigación

- Corresponde a la UDC la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados de la actividad investigadora, de innovación y desarrollo realizada por el personal investigador como consecuencia de las funciones que les son propias.
- Los **derechos morales** (entre ellos, el reconocimiento de la autoría, el respeto de la integridad de la obra y el derecho a modificarla) de los resultados de investigación corresponden a los/as investigadores/as de la UDC. Son derechos son irrenunciables e inalienables, y acompañan al/a la autor/a durante toda su vida y a sus herederos.
- Los **derechos de explotación o económicos** (reproducción, distribución, comunicación pública, proyección, transformación, remuneración) de los resultados alcanzados en el desempeño de sus funciones como personal investigador de la UDC corresponde a la universidad.
- Corresponde a los/las estudiantes la titularidad y los derechos de explotación sobre las invenciones que desarrollen en el marco de la actividad académica. En el caso de invenciones realizadas por los estudiantes junto con el personal investigador, la titularidad y los derechos de explotación de la invención les

corresponden tanto a los/las estudiantes como a la propia UDC en la proporción en que ambos intervengan.

6.3. Investigación en colaboración con el sector privado

6.3.1. Derechos y responsabilidades de los/las investigadores/as participantes

- Toda colaboración de la UDC y su personal investigador con el sector privado será regulada por un contrato que establecerá la propiedad y los acuerdos sobre la gestión de los materiales y datos empleados en o generados por el proyecto, la titularidad de los resultados de la investigación y los derechos de las partes implicadas sobre publicación y/o protección de los resultados.
- En cualquier caso, **la libertad académica de los/las investigadores/as es incuestionable** y se rechaza cualquier injerencia sobre su criterio científico a la hora de diseñar y ejecutar el protocolo de investigación o de informar sobre los resultados obtenidos.
- Los **derechos morales** de los/las investigadores/as sobre los resultados de la investigación (en especial, el reconocimiento de la autoría) son inalienables y tienen que ser respetados por los acuerdos firmados entre la UDC y las entidades privadas.

6.3.2. Gestión de la propiedad intelectual e industrial

- Los contratos de colaboración en investigación firmados entre la UDC y entidades del sector privado incluirán estipulaciones claras sobre la gestión de la propiedad intelectual e industrial de los resultados generados por los proyectos de I+D que se lleven a cabo, que serán copropiedad de la UDC y las organizaciones con las que colabore.
- En los contratos que regulen la copropiedad de la PI se hará constar, cuando menos, el porcentaje de propiedad y las obligaciones económicas de cada entidad, teniendo en cuenta la participación de los/las investigadores/as de la UDC necesaria para su ejecución, y qué entidad es responsable de gestionar el expediente de protección y las condiciones de la extensión internacional, si procede.

6.4. Participación de los investigadores en los retornos económicos de la explotación de la propiedad intelectual e industrial

Los/las investigadores/as reconocidos/as como autores/as de un resultado de investigación explotado comercialmente tendrán derecho participar en los beneficios generados (ver [Reglamento de propiedad industrial e propiedad intelectual da Universidade da Coruña](#)).

7. Conflicto de intereses

7.1. Definición y tipología

- El **conflicto de intereses** es una situación o conjunto de circunstancias que originan un riesgo de que los intereses particulares de un/a investigador/a o de terceros interesados, colaboradores o financiadores de una investigación contradigan, influyan indebidamente y pretendan prevalecer sobre la finalidad propia de la investigación.
- Los conflictos de intereses pueden ser de **carácter económico** (por ejemplo, si un/a investigador/a realiza trabajos remunerados o tiene participación económica en una empresa o entidad cuyos servicios de I+D o sus tecnologías son requeridas para proyectos en los que está implicado/a), de **carácter profesional** (por ejemplo, si debe participar en la evaluación de proyectos o publicaciones de colegas con los que colabora o ha colaborado recientemente) o de **carácter personal** (por ejemplo, si tiene relación de parentesco o amistad con personas en cuya selección participa).

7.2. Propuestas de actuación

- Los/as investigadores/as de la UDC están obligados a identificar y declarar cualquier conflicto de intereses y a tomar medidas para solucionarlo. Se recomienda consultarlo y comunicarlo al/la coordinador/a, director/a, investigador/a principal del grupo o proyecto de investigación.
- Una vez declarado el conflicto de intereses, el/la investigador/a afectado/a se abstendrá de participar o se retirará de aquellas actividades que generan el conflicto.
- La ocultación de un conflicto de intereses por parte de un/a investigador/a es una conducta éticamente incorrecta que lesiona la honradez, la confianza y el bien común, y puede implicar otro tipo de infracciones.

8. Mala praxis

La violación de la integridad científica desacredita la investigación, daña la reputación de las instituciones y erosiona la confianza pública en la investigación, los/as investigadores/as y la ciencia.

Los casos de mala praxis en investigación, aun siendo poco frecuentes, deben ser abordarlos con la máxima seriedad y rigor. Cualquier situación debe ser investigada de inmediato para despejar cualquier duda sobre la Universidad y sus investigadores/as.

8.1. Definición y tipología

- En este contexto, se entiende como mala praxis la **invención, manipulación, falsificación, plagio o engaño** al proponer, desarrollar o informar de la **investigación y sus resultados**.
- Se consideran mala praxis las **desviaciones deliberadas, peligrosas o negligentes de las prácticas de investigación aceptadas** por la comunidad científica, incluyendo aquellas alteraciones de los protocolos de investigación acordados que supongan un riesgo inaceptable para las personas, los animales y el medio ambiente.
- Es reprobable y debe evitarse **cualquier acción que facilite la mala praxis en investigación**, por colusión u ocultamiento de tales acciones por parte de otros, resultando especialmente grave conspirar o confeccionar planes para llevar a cabo estas acciones.
- La **ocultación deliberada de la existencia de conflictos de interés** es éticamente reprobable y se inscribe en el capítulo de la mala praxis.
- En este contexto, no se consideran como mala praxis los errores o las diferencias de interpretación y juicio derivados de una evaluación rigurosa de los métodos o resultados de una investigación.

8.2. Propuestas de actuación

- Todos los miembros de la comunidad universitaria (PDI, PAS, estudiantes y colaboradores) tienen la responsabilidad de informar a las autoridades universitarias de cualquier caso de mala praxis en investigación de la que sean testigos o de la que tengan conocimiento.

- Cualquier alegación infundada presentada de forma frívola o maliciosa puede dar lugar a acciones disciplinarias contra la persona que presentó tal alegación.
- Toda alegación por mala praxis será investigada en la más **estricta confidencialidad**. Todas las personas implicadas en la investigación (denunciantes, testigos, representantes, etc.) tienen el deber de respetar la confidencialidad de las informaciones durante el proceso.